
Castillo Pascual, M^a Josefa (1996) Espacio en orden: El modelo gromático-romano de ordenación del territorio
Universidad de La Rioja. Servicio de Publicaciones
ISBN 84-88713-38-X

PRÓLOGO

El Imperio Romano debe ser concebido como una poderosa organización para el dominio estable de extensos territorios, más que como un Estado en el sentido moderno del término. Por ello, entre sus fines propios -sustantivos- apenas podremos hallar otros que aquellos que conduzcan a preservar la *aeternitas* y la *securitas rei publicae*.

Lejos de la idea moderna de estado -cimentado en el contrato/consenso constitucional y legitimado por su capacidad solidaria en la prestación de servicios y asistencias-, al aparato imperial sólo se le demandaba que garantizase la inalterada continuidad del orden interno y la estabilidad del sistema general de poder. Ello se conseguía en el ámbito interior mediante el recurso a la *pietas deorum* y a la *lex* -sentido conservador del orden constituido- y en el ámbito exterior mediante la vigilancia de las fronteras ejercida por el *exercitus*.

Tal vez, semejantes valores puedan parecer incomprensibles a los hombres de hoy, pero así era en realidad. En el mundo romano la maquinaria pública y administrativa funcionaba, sobre todo, para hacer ostentación de poder; la noción de *res publica* se concretaba en el *ius* y éste se concebía como expresión de soberanía con cuantos elementos la nutren y acrecientan. Por eso, el gobierno imperial nunca asumió como propias frente a los ciudadanos o súbditos muchas de las obligaciones que hoy imputamos al estado.

Entre otras obligaciones, tampoco las derivadas del concepto 'ordenación del territorio', entendiéndolo por tal la aplicación de líneas de acción política tendentes a mejorar el desarrollo de las poblaciones en relación con los recursos y los servicios, con las infraestructuras y con la explotación del medio.

Sin embargo, y por paradójico que pueda parecer frente a lo afirmado hasta aquí, la idea de "espacio en orden" en el Alto Imperio, como recoge el título de la presente obra, no fue ajena a la esfera de lo público. Lo que ocurre es que los compromisos de los poderes públicos en ese sentido se imputaban como propios de las unidades locales de gobierno, de modo especial de aquellas que se creaban o evolucionaban conforme al modelo jurídico romano. Esto es, la ordenación territorial era considerada primordialmente una función propia de las ciudades. Así estaba arraigado desde antiguo en la cultura mediterránea y así continuó bajo Roma; ésta no pudo o no quiso apartarse del cuadro de convenciones tradicionales asociadas a la idea de ciudad.

La función ordenadora del territorio reservada a los poderes públicos locales aparece claramente enunciada, aunque lógicamente no desarrollada al detalle, en algunas de las leyes coloniales o municipales conocidas, así como en otros textos jurídicos. No obstante, son evidentes sus limitaciones informativas para el tema que nos ocupa y tal vez sea esa la principal razón por la cual la moderna historiografía ha avanzado poco en tal orden de cuestiones. Por otra parte, creemos que el estudio de las unidades locales romanas se ha visto constreñido temáticamente por la fascinación que tradicionalmente han ejercido sobre la historiografía las diversas manifestaciones de la cultura urbana en la Antigüedad.

Por eso, cuando se habla de *territorium*, pese a ser pieza constitutiva de la realidad de una colonia o de un municipio, habitualmente se aborda de modo marginal y genérico como simple contrapunto de lo urbano. La compleja realidad histórica que esconde ese término sólo se viene haciendo visible con unos trazos apenas precisos y en exceso difuminados. Aunque reconocíamos la importancia del *territorium* como basamento sobre el que se arquitectura el privilegio municipal, la historiografía apenas había intentado averiguar en detalle los contenidos históricos del término. Curiosamente ahí estaban los tratados romanos de agrimensura, cuya enorme potencialidad desde esta perspectiva había pasado prácticamente desapercibida.

Bien sabido era que la literatura gromática nos había legado un amplio cuadro de definiciones técnicas sobre el suelo, sobre su tipología y medición o sobre posibles litigios en torno a él. Lo que no había sido valorado adecuadamente hasta ahora es que los *Gromatici*, tras la maraña de tecnicismos entre la que se desenvuelven, plasman el cosmos

conceptual romano en cuanto a lo que hoy entendemos por ordenación del territorio, por control racional del ciudadano sobre su espacio jurisdiccional y vital.

Atravesando la plana lectura de los textos, y eso lo consigue magistralmente la Dra. Castillo, enseguida caemos en la cuenta de que ese es el trasfondo real sobre el que se asienta el saber gromático. Tras el estudio de los tratados, la autora ha sabido mostrarnos en qué exacta medida son aplicables los valores de *territorium*, *proprietas* y *iurisdictio* por igual al espacio de la *urbs* y al *ager*, definiendo así mediante esa trilogía la superior categorización de una unidad local como *res publica*.

En los tratados gromáticos hay algo más que la simple manualística para la formación de especialistas, para la transmisión de sus saberes técnicos a las generaciones futuras o para el asesoramiento a jueces e instituciones. Percibir todo ello como telón de fondo de los tratados de agrimensura ha sido uno de los mayores aciertos de la Dra. Castillo. Y percibirlo, asociándolo además al marco de la acción de gobierno que se ejercía desde las instituciones de una colonia o de un municipio, acrecienta doblemente su mérito.

En nuestra opinión, el presente trabajo aporta un avance cualitativo importante para un mejor y más global conocimiento de las unidades locales durante el Imperio Romano. Dicho avance ha sido posible gracias al acertado planteamiento metodológico, seguido por la autora, de aproximar los tratados gromáticos al concepto de ordenación territorial y ambos, a su vez, al modelo romano de ciudad. Se ha conseguido de este modo una fecunda triangulación de elementos, por cuyos exitosos resultados hay que felicitar abiertamente a la autora.

La Dra. Castillo ha sabido adentrarse por los complicados tecnicismos del vocabulario gromático y ha conseguido superar las dificultades específicas de unos textos nada fáciles de manejar para un historiador. Gracias a su trabajo, hoy sabemos mucho más acerca de la trama real sobre la que se contruyó el sistema municipal romano, que, nacido y llevado a sazón en Italia en la última etapa republicana, sirvió mediante su multiplicación clónica para dar cohesión y solidez extraordinarias al sistema romano de dominio en las provincias occidentales del Imperio.

Libros como el presente constituyen una buena noticia para la comunidad científica. Para quien escribe estas líneas representa, por añadidura, una profunda satisfacción personal el hecho de que la obra sea publicada por la Universidad de La Rioja, una de las más jóvenes

instituciones universitarias de España y en la que la autora ejerce actualmente la docencia y desarrolla su actividad investigadora. La Dra. Castillo contribuye, con el buen hacer investigador, a plasmar en resultados positivos los objetivos generales de su Universidad, en el sentido de que las líneas de investigación en ciencias humanas y sociales no se limiten a abordar temas de exclusiva perspectiva local o regional. Por ello le expreso mi sincero reconocimiento.

Urbano Espinosa